



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIV-SEDE AYACUCHO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Resolución Jefatural N° 021-2020-ZRN°XIV-JEF

10 FEB 2020

Ayacucho, 10 de febrero de 2020.-

RECIBIDO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 002-2020-ZRN°XIV-JEF; la solicitud de fecha 29 de enero de 2020, presentado por el servidor público de la Oficina Registral de Pichari, Carlos Eduardo Juan de Dios Alcántara; el Informe N° 014-2020-ZRN°XIV-UREG; el Memorando N° 033-2020-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO/JEF; el Informe N° 036-2020-ZRN°XIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificada por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece: *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial"*;

Que, asimismo, el citado dispositivo legal expresa que: *"Al trabajador sujeto a contrato CAS le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora"*;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución Jefatural N° 002-2020-ZRN°XIV-JEF de fecha 2 de enero de 2020, se autorizó el desplazamiento del servidor CAS, Carlos Eduardo Juan de Dios Alcántara, desde la Oficina Registral de Pichari, para que preste servicios en la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del 2 al 31 de enero de 2020;

Que, mediante Informe N° 014-2020-ZRN°XIV-UREG de fecha 29 de enero de 2020, la Jefa (e) de la Unidad Registral, solicita que dicho personal CAS continúe prestando servicios, hasta el 28 de febrero de 2020, en la Oficina Registral de Ayacucho, en mérito a los motivos que alega en su solicitud de fecha 29 de enero de 2020, lo cual no ocasionará costos a la entidad;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 036-2020-ZRN°XIV-UAJ, corresponde disponer el desplazamiento del referido servidor CAS, con la finalidad que continúe prestando servicios en la Oficina Registral de Ayacucho, hasta el 28 de febrero del presente;

Que, considerando que el desplazamiento se realiza a petición del propio trabajador, no resulta procedente reconocerle gastos de traslado e instalación, alimentación y movilidad, en aplicación estricta del numeral 70.3 del artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP, y de la Sexta Disposición Final y Complementaria de la Directiva N° 001-2016-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO, *"Normas y Lineamientos que regulan el costo de estadía por desplazamiento temporal"*, aprobada por Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN°XIV-JEF;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; y,

Con los visados de la Unidad Registral, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63 Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y, de conformidad con la Resolución N° 030-2020-SUNARP-GG de fecha 7 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desplazamiento de personal CAS.

Autorizar, con eficacia anticipada, que el servidor CAS de la Oficina Registral de Pichari, Carlos Eduardo Juan de Dios Alcántara, continúe prestando servicios en la Oficina Registral de Ayacucho, hasta el 28 de febrero de 2020, luego de lo cual deberá retornar a su lugar de trabajo de origen, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Costo de estadía.

Precisar que, como el desplazamiento se realiza a petición del propio servidor, **no** resulta procedente reconocerle gasto alguno de traslado e instalación, alimentación y movilidad, en aplicación estricta del numeral 70.3 del artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP y la Sexta Disposición Final y Complementaria de la Directiva N° 001-2016-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO.

ARTÍCULO 3°.- Ejecución de la presente Resolución.

Disponer que la Unidad de Administración proceda a realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la presente Resolución, con conocimiento del servidor CAS, Carlos Eduardo Juan de Dios Alcántara, de la Unidad Registral y de la Especialista en Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



C.P.C Miguel Edgar Aleca Huamán
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho

